

Punto	X	Y
40I	422731,28	4068774,73
41I	422735,80	4068787,08
41I'	422758,55	4068819,24
41I''	422794,44	4068835,48
42I	422861,71	4068846,35
42I'	422872,99	4068847,31
42I''	422884,29	4068846,56
43I	422906,60	4068843,39
43I'	422921,40	4068839,73
43I''	422935,15	4068833,16
44I	422949,25	4068824,57
45I	423013,08	4068823,43
46I	423054,45	4068826,69
46I'	423057,98	4068826,88
46I''	423061,52	4068826,91
47I	423139,18	4068825,70
48I	423177,73	4068837,26
49I	423197,06	4068847,66
49I'	423207,03	4068852,12
49I''	423217,54	4068855,09
50I	423236,49	4068858,99
51I	423246,48	4068870,00
51I'	423267,96	4068886,45
51I''	423293,88	4068894,24
52I	423301,05	4068895,03
52I'	423320,72	4068894,63
52I''	423339,61	4068889,15
53I	423378,17	4068872,22
54I	423404,61	4068883,19
54I'	423413,51	4068886,25
54I''	423422,72	4068888,17
55I	423452,93	4068892,53
56I	423533,42	4068932,23
57I	423568,69	4068958,59
57I'	423572,23	4068961,08
57I''	423575,90	4068963,36
58I	423645,07	4069003,59

Punto	X	Y
58I'	423653,87	4069007,97
58I''	423663,17	4069011,16
59I	423694,03	4069019,54
60I	423697,29	4069021,95
60I'	423704,45	4069026,62
60I''	423712,09	4069030,46
61I	423727,23	4069037,00
62I	423734,58	4069043,45
62I'	423750,25	4069054,05
62I''	423768,06	4069060,40

CORRECCION de errores a la Resolución de 5 de octubre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada de Cuevas Bajas, en el término municipal de Cuevas de San Marcos, provincia de Málaga (VP 031/02) (BOJA núm. 212, de 29.10.2004).

Detectado varios errores materiales en la descripción de la vía pecuaria objeto de la Resolución referida, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo primero, punto 23 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes referida, pasamos a la siguiente corrección:

En la descripción del lindero Norte de la parcela rústica que conforma la vía pecuaria, donde dice:

- Sánchez, Carmen.
- Sánchez, Damiana.
- Ríos Moreno, Francisco.

Debe decir:

- Sánchez Sánchez, Carmen.
- Sánchez Sánchez, Damián.
- Ríos Moreno, Alfonso.

En la descripción del lindero Norte no aparecen los colindantes que se enumeran a continuación:

- Ríos Moreno, Alfonso.
- Ariza Benítez, Concepción.
- Moscoso Porrino, Francisco.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 15 de noviembre de 2004.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISIETE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 522/2003. (PD. 4016/2004).

NIG: 4109100C20030012653.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 522/2003. Negociado: 2.

De: Doña Isabel Jaramillo Fernández.

Procuradora: Sra. Carmen Santos Díaz.

Contra: Don Antonio Rodríguez Guerrero.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 522/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 17 de Sevilla a instancia de Isabel Jaramillo Fernández contra Antonio Rodríguez Guerrero sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 721

En Sevilla, a 16 de septiembre de dos mil cuatro.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Núñez Bolaños, Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) Número 17 de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio contencioso seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 522/03, instada por la Procuradora Sra. Carmen Santos Díaz en nombre y representación de Isabel Jaramillo Fernández frente a su cónyuge don Antonio Rodríguez Guerrero

F A L L O

Que, estimando la demanda de divorcio instada por la Procuradora Sra. Carmen Santos Díaz en nombre y representación de Isabel Jaramillo Fernández frente a su cónyuge don Antonio Rodríguez Guerrero debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio que ambos contrajeron, con los efectos inherentes a tal declaración; todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada-Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Rodríguez Guerrero por resultar desconocido su domicilio, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintisiete de septiembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTIUNO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de tercería de dominio núm. 1280/2002. (PD. 4022/2004).

NIG: 4109100C20020038026.

Procedimiento: Tercería de Dominio (N) 1280/2002. Negociado: 2S.

Sobre: Tercería de Dominio.

De: Don José Luis y don José Ramón González Haldón.

Procuradora: Sra. María Belén Aranda López 117.

Contra: Banco Pastor, S.A., y Servicios y Construcciones de Andalucía, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Tercería de Dominio (N) 1280/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintiuno de Sevilla a instancia de José Luis y José Ramón González Haldón contra Banco Pastor, S.A., y Servicios y Construcciones de Andalucía, S.L., sobre Tercería de Dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a catorce de enero de dos mil tres.

El Sr. don Francisco Escobar Gallego, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veintiuno de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Tercería de Dominio (N) 1280/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don José Luis y don José Ramón González Haldón con Procuradora doña M.^a Belén Aranda López; y de otra como demandado Banco Pastor, S.A., con Procurador don Manuel Muruve Pérez y Servicios y Construcciones de Andalucía, S.L., sobre Tercería de Dominio, y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Unico. Por la Procuradora doña María Belén Aranda López, en nombre y representación de don José Luis y don José Ramón González Haldón se presentó demanda de Tercería de Dominio contra Banco Pastor, S.A., y Servicios y Construcciones de Andalucía, S.L., con base en los hechos y fundamentos de derecho que en la misma se recogen.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se acordó emplazar a los demandados, personándose el Banco Pastor por medio del Procurador don Manuel Muruve Pérez, allanándose a la demanda y no compareciendo la otra demandada, por lo que quedaron los autos vistos para resolución.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las formalidades exigidas por la Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. El allanamiento de uno de los demandados personados, y la incomparecencia de la otra, postura lógica ya que poco le puede afectar la acción que se ejercita, hacen innecesaria la continuación de los trámites del procedimiento y que se dicte sentencia conforme a la petición que se formula en la demanda, sin hacer expresa condena de las costas causadas.

F A L L O

Se estima la demanda presentada por la representación de don José Luis y don José Ramón González Haldón, se acuerda el alzamiento del embargo que se solicita y remoción del depósito, así como la cancelación de la anotación preventiva, cualquier otra garantía de las fincas que se describen